



CÓDIGOS CONTRATOS (XXX)

Se incluye entre paréntesis la codificación unificada TGSS – SPE (Servicio Público de Empleo):

	CONTRATOS INDEFINIDOS									
	PRIMERA CIFRA		SEGUNDA CIFRA		TERCERA CIFRA					
1	INDEFINIDO		SIN	0	INICIAL					
<u> </u>	TIEMPO COMPLETO	0	ESPECIFICACIÓN	9	TRANSFORMACIÓN FOMENTO					
	INDEFINIDO				EMPLEO					
2	TIEMPO PARCIAL	3	PERSONAS CON	0	INICIAL					
	FIJOS		DISCAPACIDAD	9	TRANSFORMACIÓN					
3	DISCONTINUOS	5	PROGRAMA FOMENTO EMPLEO	0	INICIAL					
		8	TRANSFORMACIÓN	9	TRANSFORMACIÓN SIN BONIFICACIONES					

CONTRATOS	TEN	MPORALES O DUR	AC	IÓN DETERMINADA
4 TEMPORAL		5.15.40.61.		OBRA O SERVICIO
TIEMPO COMPLETO TEMPORAL	0	DURACIÓN DETERMINADA	2	EVENTUAL CIRCUNSTANCIAS
TIEMPO PARCIAL			۷	PRODUCCIÓN
	1	INTERINIDAD	0	INTERINIDAD
		FORMATIVOS	0	PRÁCTICAS
	2	FORMATIVOS	<u>1</u>	FORMACIÓN y APRENDIZAJE (no admite 521)
	3	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	0	FOMENTO EMPLEO
	4	JUBILACIÓN PARCIAL	<u>o</u>	JUBILACIÓN PARCIAL (no admite 440)
		RELEVO	1	RELEVO
	5	PROGRAMA FOMENTO EMPLEO	0	PROG. EXCLUSIÓN SOCIAL PROG. VÍCTIMAS VIOLENCIA DE GÉNERO o DOMÉSTICA o VÍCTIMAS DEL TERRORISMO o VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS
				FOM. EMPLEO EMPR. INSERCIÓN

OCTUBRE 2017

Contenido adaptado

a la Ley 6/2017, 24 oct. (BOE 25/10/2017), de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.

A efectos de ayudas e incentivos deberán tenerse en cuenta las ÓRDENES del Gobierno de Aragón:

Orden EIE/469/2016, 20 de mayo (BOA 30/05/2016), por la que se aprueba el Programa Emprendedores y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la promoción del empleo autónomo y la creación de microempresas. Orden EIE/529/2016, 30 mayo (BOA 09/06/2016), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el estímulo del mercado de trabajo y el fomento del empleo estable y de calidad. Orden EIE/607/2016, 6 junio (BOA 28/06/2016), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la creación y consolidación del empleo y la mejora de la competitividad en cooperativas de trabajo asociado y soc. laborales.

Orden EIE/608/2016, 7 junio (BOA 28/06/2016), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la contratación de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

IMPORTANTE:

Este documento, dada su condición de resumen, tiene carácter meramente orientativo. Para una mayor información deberá consultarse la normativa aplicable señalada, así como, en su caso, el correspondiente convenio colectivo vigente.



MODALIDADES DE CONTRATACIÓN TEMPORAL 2017



TIPO DE CONTRATO	TRABAJADOR	DURACIÓN	JORNADA	RETRIBUCIÓN	BENEFICIOS	FORMA Y OBSERVACIONES
EN PRÁCTICAS (420-520) art. 11 ET (red. Ley 35/2010 y Ley 11/2013) Disp. Adic. 20° ET RD 488/1998 * Véase art. 13 Ley 11/2013: Incentivos Contratos en prácticas	Titulación (finalización estudios) 5 años anteriores al inicio del contrato (7 años en el caso de personas con discapacidad)	Salvo Convenio Colectivo: Mínimo 6 meses / Máximo 2 años Prórrogas mínimo 6 meses Máximo 2 años por la misma titulación o certificado de profesionalidad.	Completa o a Tiempo Parcial	Según Convenio No inferior a 60% (1er año) 75% (2º año) del salario para mismo o equivalente puesto trabajo No inferior a SMI	Reducción 50% cuota empres. Seg. Social por contingencias comunes (personas con discapac.) Reducción cuotas art. 13 Ley 11/2013 (Contratos en prácticas)	FORMA: Escrita Título: universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente, o certificado de profesionalidad (Ley Orgánica 5/2002), que habiliten para el ejercicio profesional.
FORMACIÓN Y APRENDIZAJE (421) art. 11 ET (red. Ley 3/2012) Disp. Adic. 2ª ET Disp. Adic. 20ª ET Disp. Trans. 2ª ET RD 1529/2012 Disp. Adic. 3ª Ley 35/2010 Orden ESS/2518/2013 Modificada Orden ESS/41/2015. Ley 3/2012: arts. 2, 3 y D.Tr. 7ª, 8ª, 9ª y 13ª	>16 y <25 años (<30 años¹) sin cualificación profesional para concertar un contrato en prácticas para el puesto de trabajo u ocupación objeto del contrato Sin límite máximo de edad para personas con discapacidad, colectivos en situación de exclusión social (contratados por empresas de inserción) y programas ET/CO/TE Transitoriamente¹ puede realizarse con <30 años. Desempleados inscritos para acceder a reducciones de cuotas del art. 3 Ley 3/2012.	Mínimo 1 año / Máximo 3 años Otras duraciones por Convenio Colectivo (mínimo 6 meses y máximo 3 años). Máximo 2 prórrogas (≥ 6 meses). Límites no aplicables a programas ET/CO/TE. Expirada la duración del contrato, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa, salvo que la formación inherente al nuevo contrato tenga por objeto la obtención de distinta cualificación profesional.	Completa Tiempo de trabajo efectivo compatible con actividad formativa: ≤ 75% durante el primer año ≤ 85% durante el 2° y 3er año	Según Convenio. No inferior a SMI en proporción al tiempo de trabajo efectivo.	Financiación de los costes de formación Cotización especial Seguridad Social Con protección por desempleo (salvo alumnos trabajadores en programas Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo). Reducción 50% cuota empresarial Seg. Social (personas con discapac.)	FORMA: Escrita • Acreditación de la cualificación o competencia profes. adquirida y posibilidad de obtener certificado profesionalidad. • Reducciones² cuotas Seguridad Social Ley 3/2012: - Contratos con desempleados inscritos: Reducción 100% cuota empresarial Seg.Soc. (75% si plantilla ≥ 250 personas). Reducción 100% cuota de los trabajadores a la Seg. Soc. - Transformación en indefinido de contratos para la formación y el aprendizaje³ a la finalización de la duración inicial o prorrogada, cualquiera que sea la fecha de su celebración: Reducción cuota empresarial 1.500 €/año, durante 3 años (mujeres 1.800 €/año). También para contrato indefinido concertado por empresa usuaria con trabajador contratado para la formación y el aprendizaje y puesto a disposición.
A TIEMPO PARCIAL (501-502-510-530-540) art. 12 ET (red. RDL 16/2013, Ley 12/2001, y Ley 27/2011 modif. por RDL 5/2013) RD 2317/1993 RD 1131/2002	No podrá realizar horas extraordinarias (salvo 35.3 ET) Posibilidad de Pacto de Horas Complementarias si la jornada no es inferior a 10 horas semanales en cómputo anual.	Según supuesto de duración determinada al que se acoge ⁴	Nº horas al día, semana, mes o año inferior a la jornada de un "trabajador a tiempo completo comparable"	Proporcional a las horas trabajadas	Cotización S.S. según retribuciones percibidas Protección Social: asimilación al trabajador a tiempo completo	 FORMA: Escrita Indemnización al trabajador a su extinción según modalidad de duración determinada. Comprende los supuestos de JUBILACIÓN PARCIAL antes y después de cumplir la edad de jubilación Reducción de jornada y salario, mínimo 25% y máximo 50% (75% si relevista con contrato indefinido TC). Obligación de registrar día a día la jornada de trabajo, ordinaria o complementaria.
RELEVO (441-541) También con Cláusula C. Relevo:	Desempleado inscrito o trabajador con contrato de duración determinada con la empresa El contrato de relevo es <u>optativo</u> si se accede a la jubilación parcial cumplida edad ordinaria jubilación mpleo sea <15% podrán realizarse contratos	Jubilación parcial antes de edad ordinaria de jubilación: hasta alcanzar el trabajador sustituido la edad ordinaria de jubilación, prorrogable por períodos anuales. Jubilación parcial después de edad ordinaria de jubilación: duración anual (prorrogable automáticamente por períodos anuales). para la formación y el aprendizaje con trabajado	Completa o a Tiempo Parcial Mínimo igual a la reducción de la jornada del trabajador sustituido ores menores de 30 año	Proporcional a las horas trabajadas s sin que sea de aplicación	Bonificación en cuota empresarial S.S. por conversión en indefinido (art. 7 Ley 3/2012).	FORMA: Escrita Indemnización al trabajador a su extinción: 12 días/año para contratos celebrados a partir del 01/01/2015. Fl puesto de trabajo podrá ser el mismo del trabajador sustituido y el horario puede completar el del trabajador sustituido o simultanearse con él. Extinción: en todo caso al finalizar el período correspondiente al año en que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.

³ Disp. Trans. 13ª Ley 3/2012: Reducciones de cuotas para los contratos para la formación celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del RDL 10/2011 que se transformen en indefinidos a partir del 01/01/2012.

Disp. Hans. 13 Leg Sizotz. Reducciónes de cuolas para los contratos para los



MODALIDADES DE CONTRATACIÓN TEMPORAL 2017



TIPO	O DE CONTRATO	TRABAJADOR	DURACIÓN	JORNADA	RETRIBUCIÓN	BENEFICIOS	FORMA Y OBSERVACIONES
OBRA O SERVICIO (401-501) art. 15 ET y RD 2720/1998			La de la obra o servicio. Desde 18/06/2010: no superior a 3 años , ampliables hasta 12 meses más por convenio colect.	Completa o a Tiempo Parcial ¹	Según Convenio y Categoría		FORMA: Escrita • Indemnización al trabajador a su extinción: 12 días/año para contratos celebrados desde 01/01/2015.
EVENTUAL CIRCUNSTANCIAS PRODUCCIÓN (402-502) art. 15 ET y RD 2720/1998 * Véase arts. 9 y 12 Ley 11/2013: Contratación TP con vinculación formativa. Primer empleo joven.			Máximo 6 meses dentro de un período de 12 meses 1 única prórroga	Completa o a Tiempo Parcial ¹	Según Convenio y categoría	Bonificaciones por transformación en indefinido Contratos Primer Empleo Joven art. 12 Ley 11/2013	FORMA: Escrita si duración >4 semanas Indemnización al trabajador a su extinción 12 días/año para contratos celebrados desde 01/01/2015. Duración y período modificables por Convenio Colectivo: Período máximo: 18 meses Duración máxima: 3/4 período establecido (máximo 12 meses)
INTERINIDA art. 15 ET RD 2720/1998	D (410-510) (modificado por RD 1251/2001)		a) Sustitución o b) Proceso de selección o promoción (máximo 3 meses)				FORMA: Escrita • Se identificarán:
Disp. Adic. 21ª ET	Excedencia Cuidado Familiares	Beneficiario prestaciones desempleo >1 año como perceptor	Sustitución durante período de excedencia			Reducción cuota empr. S.S. c.c. 95% - 60% - 50% según año excedencia	a) trabajador sustituido y causa o b) puesto objeto de selección/promoción Se realizará a jornada completa salvo:
RDL 11/1998 Ley 12/2001 Mod. L.O. 3/2007 Modif. Ley 31/2015	Maternidad, Paternidad Adopción/Acogimiento Riesgo durante embarazo o lactancia natural	Desempleado inscrito	Sustitución durante período de suspensión del contrato ²	Completa	Según Convenio y categoría	100% Bonificación cuota empresarial Seg. Social ³ trabajadores interino y sustituido ⁴	a) trabajador sustituido a TP o puesto objeto de selección/promoción sea a TP b) complemento de jornada reducida
Ley 45/2002 Disp. Ad. 9 ^a	Sustitución Personas con discapacidad	Persona con discapacidad ⁵ desempleada inscrita	Sustitución durante baja IT de la persona con discapacidad	o a Tiempo Parcial ¹		100% Bonificación cuota empresarial Seg. Social ³	
art. 21.3 L.O. 1/2004	Sustitución Víctima Violencia de Género		Sustitución durante suspensión o 6 meses (movilidad geográfica o cambio de centro)			100% Bonificación cuota empresarial Seg. Social contingencias comunes	Sustitución de trabajadores autónomos por conciliación
art. 30 Ley 20/2007 (red. Ley 25/2015 y Ley 6/2017)	Sustitución de trabajadores autónomos por conciliación		Al menos 3 meses para bonificación en cuota de autónomos (máx. 12 meses)			100% Bonificación cuota autónomos conting. comunes 50% si es a TP (jornada ≥ 50%)	Jornada Completa o a TP (jornada ≥ 50%)
Ley 45/2002 Disp. Trans. 6 ^a	Sustitución Trabajador en formación	Beneficiario prestaciones desempleo	Sustitución durante acciones de formación		Retribución = Salario	o – Prestaciones Desempleo *	 El trabajador sigue percibiendo el 50% de la prestación o subsidio por desempleo
TEMPORAL FOMENTO DEL EMPLEO PERSONAS CON DISCAPACIDAD (430-530) Disp. Adic. 1ª y art. 2.2 Ley 43/2006		Persona con discapacidad ⁵ desempleada inscrita	Mínimo 12 meses Máximo 3 años Prórrogas 12 meses	Completa o a Tiempo Parcial ¹	Según Convenio y categoría	Bonificaciones Programa Fomento Empleo Ley 43/2006 durante la vigencia del contrato. Subvenciones para adaptación puesto de trabajo o dotación medios de protección. Ver subvenciones Orden EIE/608/2016 del Gob. Aragón	FORMA: Escrita Indemnización al trabajador a su extinción (12 días/año). Transformación en indefinidos a jornada completa, a tiempo parcial o fijo discontinuo: Beneficios previstos en RD 1451/1983 (139-239-339) Empresas excluidas ⁶ .
Nota: Véase tan Violencia	nbién Contratos Temporales Fomento d Doméstica o Víctimas del Terrorismo o	el Empleo para trabajadores en Situaci Víctimas de trata de seres humanos.	ón Exclusión Social, Víctimas de Violencia d	e Género o		s trabajadores o socios de trabajo de las socieda	ades cooperativas o trabajadores autónomos sustituidos.

Tiempo Parcial – Supuestos de duración determinada: prácticas, obra o servicio, eventual circunstancias producción, interinidad (excepcionalmente), relevo y temporal fomento del empleo (personas con discapacidad).

Aplicable a la sustitución de trabajadores autónomos, socios trabajadores o socios de trabajo de las sociedades cooperativas.

^{100%} bonificación cuotas empresariales Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y en las aportaciones empresariales de las cuotas de recaudación conjunta.

Para los trabajadores sustituidos incluidos en un Régimen de Seg. Social de trabajadores autónomos, 100% bonificación de la cuota que resulte de aplicar el tipo obligatorio sobre la base mínima o fija.

Trabajador con discapacidad: grado de discapacidad igual o superior al 33%. Se considerarán también incluidos los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio

No podrán contratar temporalmente las empresas que en los 12 meses anteriores a la contratación hayan extinquido contratos indefinidos por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo. El período de exclusión se contará a partir del reconocimiento o de la declaración de improcedencia del despido o de la extinción derivada del despido colectivo.





MEDIDAS PARA MEJORAR LA (red. Ley 35/2010) UTILIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL

Apdo. 5 art. 15 ET Disp. Transitoria 2^a Ley 35/2010

Los trabajadores que en un período de 30 meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a 24 meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada. ADQUIRIRÁN LA CONDICIÓN DE TRABAJADORES FIJOS.

- No aplicable a la utilización de los contratos formativos, de relevo e interinidad, a los contratos temporales celebrados en el marco de programas públicos de empleo-formación, así como a los contratos temporales que sean utilizados por empresas de inserción como parte esencial de un itinerario de inserción personalizado.
- Aplicable a los trabajadores que suscriban tales contratos a partir del 19/09/2010. si bien respecto a los contratos suscritos por el trabajador con anterioridad, a los efectos del cómputo del número de contratos, del período y del plazo previsto en el citado artículo 15.5, se tomará en consideración el vigente a 18/06/2010.
- Respecto a los contratos suscritos por el trabajador antes del 18/06/2010, seguirá siendo de aplicación, a los efectos del cómputo del número de contratos, lo establecido en el artículo 15.5 según la redacción dada al mismo por la Ley 43/2006. 29 dic., para la mejora del crecimiento y del empleo.
- Art. 5 RDL 10/2011 (modificado por art. 17 Ley 3/2012) Suspensión temporal de la aplicación del artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores: Se suspende hasta el 31/12/2012 la aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores. Quedará excluido del cómputo del plazo de 24 meses y del período de 30 a que se refiere el artículo 15.5 ET, el tiempo transcurrido entre el 31/08/2011 y el 31/12/2012, haya existido o no prestación de servicios por el trabajador entre dichas fechas.

TIPO DE CONTRATO	TRABAJADOR	DURACIÓN	JORNADA	RETRIBUCIÓN	BENEFICIOS	FORMA Y OBSERVACIONES	
INDEFINIDO ORDINARIO (100) art. 8 y 15 ET		Indefinida	Completa	Según Convenio y categoría		FORMA: Verbal o Escrita	
A TIEMPO PARCIAL (200) art. 12 ET (red. Ley 12/2001 y RDL16/2013) RD 2317/1993 RD 1131/2002	No podrá realizar horas extraordinarias (salvo 35.3 ET) Posibilidad de Horas Complementarias: - Pactadas - Voluntarias (si jornada no es inferior a 10 horas semanales en cómputo anual)	Indefinida	Nº horas al día, semana, mes o año inferior a la jornada de un "trabajador a tiempo completo comparable"	Proporcional a las horas trabajadas	Cotización S.S.: según retribuciones percibidas Bonificaciones Ley 43/2006 (250) Protección Social: asimilación al trabajador a TC	FORMA: Escrita Comprende los trabajos FIJOS Y PERIÓDICOS dentro del volumen normal de actividad de la empresa y aquéllos DISCONTINUOS que se repitan en fechas ciertas. Obligación de registrar día a día la jornada de trabajo, ordinaria o complementaria.	
DE FIJOS DISCONTINUOS (300) art. 16 ET	Llamado en el orden y forma que se determine en el convenio	Indefinida	Completa o a Tiempo Parcial	Según Convenio y categoría	Bonificaciones Ley 43/2006 (350)	FORMA: Escrita • Deberá figurar en el contrato: - Duración estimada, forma y orden de llamamiento. - Jornada laboral estimada y su distribución horaria de manera orientativa. • Comprende los trabajos FIJOS DISCONTINUOS que NO se repitan en fechas ciertas.	
PERSONAS CON DISCAPACIDAD (130-230-330) RD 1451/1983 modificado por RD 4/1999 y RD 170/2004	Persona con discapacidad desempleada inscrita	Indefinida	Completa o a Tiempo Parcial	Según Convenio y categoría	Subvención 3.907 € o parte proporcional según jornada a TP. Ver subvenciones Orden EIE/608/2016 del Gob. Aragón Bonificaciones Ley 43/2006	FORMA: Escrita • Solicitud previa de los trabajadores a la Oficina Empleo. • Obligación de mantener la estabilidad en el empleo de trabajador contratado al menos 3 años (2 años en Orden EIE/608/2016 del Gobierno de Aragón).	
Transformaciones (139-239-339)							





CONT	CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES					Art. 4 Ley 3/2012, 6 julio (BOE 07/07/2012), modificado por RDL 16/2013 por Ley 3/2017 (que incorpora bonificaciones específicas para contratos con centro de trabajo en C.A. Canarias)					
CONTRATACIÓN			COLECTIVOS	Beneficios							
INDEFINIDA INICIAL POR EMPRESAS QUE TENGAN MENOS DE 50	INCENTIVOS FISCALES Art. 43 Ley del	de un contrat	e contraten a su primer trabajador a través to de trabajo por tiempo indefinido de apoyo dedores, que sea menor de 30 años .	Deducción de 3.000 € de la cuota íntegra.							
TRABAJADORES	Impuesto sobre Sociedades			Deducción de la cuota del menor de los sigui		tres meses en el momento de	la contratación.	a prestación durante, al menos,			
a Tiempo Completo (TC) o a Tiempo Parcial (TP)	(red. Ley 3/2012) (Actualmente art. 37 de la	beneficiarios	nte, en caso de contratar desempleados s de una prestación contributiva por PD) regulada en el Título III LGSS.	a) El importe de la presta que el trabajador tuvid percibir en el moment	era pendiente de o de la contratación.	Estatal sobre el importe de la prevista de inicio de la relación	abajador un certificado del Servicio Público de Empleo e la prestación pendiente de percibir en la fecha ción laboral.				
desde 08/07/2012 (hasta que la tasa de desempleo <15%)	Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades)	uccompice (. , •	b) El importe correspond mensualidades de la p desempleo que tuvier	orestación por a reconocida.	-El trabajador contratado <u>a jorr</u> cada mes, junto con el salario reconocida y pendiente de pe	nada completa podr , el 25% de la cuan rcibir en el moment	á voluntariamente compatibilizar tía de la prestación que tuviera o de su contratación.			
' '	DONIEICACIONES		COLECTIVOS		Bonificación		Duración	Compatibilidad			
Si sólo se acoge a incentivos fiscales o si no se acoge ni a incentivos fiscales ni a bonificaciones:	BONIFICACIONES EN LA CUOTA EMPRESARIAL A LA	A LA Desempleado	- Jóvenes entre 16 y 30 años, ambos inclusive.	1 ^{er} año 2º año 3 ^{er} año	91,67 €/ 100 €/r	/mes (1.000 €/año) /mes (1.100 €/año) mes (1.200 €/año)	3 años	Estas bonificaciones serán compatibles con otras ayudas públicas previstas con la misma finalidad, sin que en			
TC (100) TP (200) FD (300)	SEGURIDAD SOCIAL Con independencia de	inscrito en Oficina de Empleo	mousive.	Cuando estos contratos se concierten con mujeres en ocupaciones en los que menos representado las cuantías anteriores se incrementarán en 8,33 €/me 108,33 €/mes (1.300 €/año)			este colectivo esté s (100 €/año). 3 años	ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el 100% de la			
Si se acoge a bonificaciones o a bonificaciones e incentivos fiscales:	los incentivos fiscales	•	- Mayores de 45 años.	Cuando estos contratos se concierten con mujeres en ocupaciones en los que e menos representado, las bonificaciones indicadas serán de 125 €/mes (1			este colectivo esté 500 €/año).	cuota empresarial a la Seguridad Social.			
TC (150) TP (250) FD (350)	•	. ,	*	utarán de modo proporcional a la jornada de trabajo pactada en el contrato.							
REQUISITOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO	mantener el nivel de empleo en la empresa alcanzado con el contrato por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores durante, al menos, un ano desde la celebración del contrato. En caso de incumplimiento de estas obligaciones se deberá proceder al reintegro de los incentivos.										
	servicio objeto del cont	 No se considerarán incumplidas la obligaciones de mantenimiento del empleo anteriores cuando el contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente, ni las extinciones causadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, se tendrá en cuenta el número de trabajadores de la empresa en el momento de producirse la contratación. 									
		n este artículo se	rán de aplicación las previsiones contenidas e				la mejora del cre	cimiento y del empleo, salvo			
								·			

TRANSFORMACIONES **EN INDEFINIDOS** desde 08/07/2012 TC (109) TP (209) FD (309)

Art. 7 Ley 3/2012, 6 julio (BOE 07/07/2012), modif. por RDL 16/2013

TRANSFORMACIÓN

Contrato temporal TC/TP en indefinido TC/TP/FD:

- Transformación contratos prácticas (420-520), a la finalización de su duración inicial o prorrogada.
- Transformación contratos de relevo (441-541) y sustitución por anticipación de la edad de jubilación (980), cualquiera que sea la fecha de su celebración.
- Bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 41,67 €/mes (500 €/año), durante tres años. En el caso de mujeres, dichas bonificaciones serán de 58,33 €/mes (700 €/año).
- Empresas que tengan menos de 50 trabajadores.
- En lo no previsto en el art. 7 Ley 3/2012, será de aplicación lo establecido en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006.

 En el supuesto de trabajadores contratados en prácticas y puestos a disposición de empresas usuarias, estas tendrán derecho, a idénticas bonificaciones cuando, sin solución de continuidad, concierten con dichos trabajadores un contrato de trabajo por tiempo indefinido.

Cuando el contrato indefinido sea a tiempo parcial la bonificación resultará de

aplicar a las previstas en cada caso un porcentaje igual al de la jornada pactada en el contrato al que se le sumarán 30 puntos porcentuales, sin que en ningún caso pueda superar el cien por ciento de la cuantía prevista.

% Bonificación = % jornada + 30 puntos porcentuales





PROGRAMA DE FOMENTO DE	EL EMPLEO	modifi	Se cada por RD 1975/20	cción 1ª	Cap. I de la Ley 43/2000	6, 29 dic. (30/12/2006), Ley 3/2012, RDL 20/2012, Ley 26/2	2015 v Lev 31/2015	
SUPUESTOS			LECTIVO			INC	ENTIVOS	
30F0E3103	COLLOTIVO					Bonificación TC	Duración	Bonificación TP
				- Hombre	menor de 45 años	375 €/mes (4.500 €/año)		
	 Contratación Indefinida personas co discapacidad desempleadas inscritas 		En general	 Mujer m 	enor de 45 años	445,83 €mes (5.350 €año)		
	Transformación en indefinidos de lo	os		- Mayor o	le 45 años	475 €/mes (5.700 €/año)		
	contratos temporales de fomento del empleo o de los contratos formativos, celebrados con		En caso de	- Hombre	menor de 45 años	425 €/mes (5.100 €/año)		Cuando el contrato
1. CONTRATACIÓN DE	personas con discapacidad.	15 COTT	discapacidad	- Mujer m	enor de 45 años	495,83 €mes (5.950 €año)		indefinido o
TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	' '		severa	- Mayor o	le 45 años	525 €/mes (6.300 €/año)]	temporal sea a
Incluidas contrataciones por CEE				- Hombre	menor de 45 años	291,66 €/mes (3.500 €/año)	1	tiempo parcial (salvo CEE), la
Contratación Indefinida			[n	- Mujer m	enor de 45 años	341,66 €/mes (4.100 €/año)	Toda la vigencia	bonificación
TC (130) TP (230) FD (330)			En general	- Hombre	mayor de 45 años	341,66 €mes (4.100 €año)	del contrato	resultará de aplicar a las previstas en
Transformaciones (139-239-339)	- Contratación Temporal Fomento de			- Mujer m	ayor de 45 años	391,66 €/mes (4.700 €/año)	1	cada caso un
Contratación Temporal TC (430) TP (530)	para personas con discapacidad dese inscritas.	mpieadas	En caso de discapacidad severa	- Hombre menor de 45 años		341,66 €/mes (4.100 €/año)	1	porcentaje igual al de la jornada pactada en el contrato al que se
Código según modalidad en caso de CEE		disc		- Mujer menor de 45 años		391,66 €/mes (4.700 €/año)	-	
				- Hombre mayor de 45 años		391,66 €/mes (4.700 €/año)		
				- Mujer m	ayor de 45 años	441,66 €/mes (5.300 €/año)	1	le sumarán 30 puntos
	- Contrataciones por Centros Especiales de Empleo (CEE): Indefinido, Temporal (incluidos contratos formativos) o Transformación en indefinidos de los contratos temporales de fomento del empleo, duración determinada o temporales (incluidos formativos), celebrados con personas con discapacidad.			100% cuota empres. Seg. Soc. (incluidas AT y EP y CRC)		porcentuales, sin que en ningún caso pueda		
2. CONTRATACIÓN DE VÍCTIMAS DE	- No es necesaria la condición de estar	en	- Contratación In	ón Indefinida Víctimas violencia doméstica		70,83 €/mes (850 €/año)		superar el cien por ciento de la
VIOLENCIA DE GÉNERO o VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA o	desempleo Condición de víctima de violencia de	aánara	inicial o transfor de contrato tem	rmación	Victimas violencia de género	125 €mes (1.500 €año)	4 años	cuantía prevista.
VÍCTIMAS DEL TERRORISMO o	acreditada en los términos de la LO 1/	/2004.		nporal	Víctimas terrorismo	125 €/mes (1.500 €/año)]	
VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS	- Condición de víctima del terrorismo según el art. 34 Ley 29/2011.		- Contratación In	definida	Victimas trata de seres humanos	125 €mes (1.500 €año)	2 años	% Bonificación =
INDEF. (150-250-350) TEMP. (450-550) TRANSFORM. (109-209-309)	- Víctimas de trata de seres humanos identificadas según art. 59.bis L.O. 4/2	2000.	- Contratación To			50 €/mes (600 €/año)	Toda la vigencia del contrato	% jornada + 30 puntos
	Tarketadan daramala da '	- Contrata	ción Indefinida inicia	al o transfoi	mación de contrato temporal	50 €/mes (600 €/año)	4 años	porcentuales
3. CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL	- Trabajador desempleado inscrito en Situación de Exclusión Social	- Contrata	ción Temporal			41,67 €mes (500 €año)	Toda la vigencia del contrato	
INDEF. (150-250-350) TEMP. (450-550)	acreditada por los servicios sociales	- Trabajad	or que haya finaliza	ido contrato	con empresa de inserción	137,5 €/mes	12 primeros meses	
TRANSFORM. (109-209-309)					restado posteriormente sus pleador.	INDEF.: 50 €/mes (600 €/año) TEMP : 41 67 €/mes (500 €/año)	Resto hasta 4 años	
Persona con discapacidad:	Servicios por cuenta ajena para otro empleador. TEMP: 41,67 €mes (500 €año) Resto vigencia Grado de discapacidad igual o superior al 33% o la específicamente establecida en el caso de enclaves laborales. Se considerarán también incluidos los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y los pensionistas clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. Discapacidad Severa: Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.						, ,	





PROGRAMA	DE FOMENTO DEL EMPLEO	modificada por RD	Sección 1ª Cap. I de la Ley 43/2006, 29 dic. (30/12/2006), 1975/2008, RD 1917/2008, Ley 27/2009, Ley 35/2010, Ley 3/2012, RDL 20/2012, Ley 26/2015 y Ley 31/2015			
		OBSERVA				
FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS	que su jornada de trabajo sea inferior a un tercio	ontratación indefinida de trabajadores de la jornada de trabajo de un trabaja	inscritos en la Oficina de Empleo que estén trabajando en otra empresa con un contrato a tiempo parcial, siempre			
INCENTIVOS	- Bonificación mensual de la cuota empresarial a	la Seguridad Social o, en su caso, s	u equivalente diario por trabajador contratado.			
BENEFICIARIOS	 Las Empresas, incluidos los trabajadores autónomos. Las sociedades laborales o cooperativas a las que se incorporen trabajadores como socios trabajadores o de trabajo, siempre que estas últimas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena. Quedarán excluidos de los beneficios del presente Programa: La Administración General del Estado y los Organismos regulados en el Título III y en la disposición adicion décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como las Administraciones Autonómicas y las Entidades Locales y sus Organismos públicos. No aplicable a la contratación de trabajadores con discapacidad por CEE de titularidad pública. 					
REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS	 a) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributaria La falta de ingreso en plazo reglamentario dará lugar a b) No haber sido excluido del acceso a los beneficio 	la pérdida automática de las bonificacione	na de alta de los trabajadores y durante su aplicación). es, respecto de las cuotas correspondientes a períodos no ingresados en dicho plazo.			
EXCLUSIÓN DE INCENTIVOS Art. 6	6.1 Las bonificaciones previstas no se aplicarár a) Relaciones laborales de carácter especial, b) Cónyuge y parientes hasta 2º grado del em de las empresas que revistan la forma jurídica - Exclusión no aplicable cuando el empleador sea e - Exclusión no aplicable cuando el empleador sea e - Exclusión no aplicable a contrataciones con traba c) Trabajadores con contrato indefinido, en la o con un contrato de duración determinada - Exclusión no aplicable en los supuestos de transf - Exclusión no aplicable a contrataciones con trat - Exclusión no aplicable a contrataciones de perso discapacidad física o sensorial, con un grado de Cacculación no aplicable en el supuesto de contrata programa de empleo con apoyo Exclusión no aplicable a contrataciones de perso discapacidad física o sensorial, con un grado de 6.2 Las Empresas que hayan extinguido o extin de las bonificaciones establecidas en este Progra - La exclusión afectará a un número de contratos ig	con la excepción de la relación labora presario o de quienes tengan el cont de sociedad, y las que se produzcan un trabajador autónomo que contrate com un trabajador autónomo sin asalariados, y ujadores con discapacidad. misma empresa, grupo de empresas o temporal o mediante un contrato formaciones. Dajadores con discapacidad si el contrato portas con parálisis cerebral, personas con discapacidad reconocido ≥ 65%. Ón laboral de carácter indefinido e contrato sea por despido reconocido o decación de trabajadores con discapacidad ponas con parálisis cerebral, personas con discapacidad reconocido ≥ 65%. Igan por despido reconocido o declar ama. Igual al de las extinciones producidas.	to trabajador por cuenta ajena a los hijos menores de 30 años, tanto si conviven o no con él. tracontrate a un solo familiar menor de 45 años, que no conviva en su hogar ni esté a su cargo. so entidad, en los 24 meses anteriores a la formalización del contrato formativo, de relevo o de sustitución por jubilación en los últimos 6 meses. previo hubiera sido de carácter indefinido. To enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido ≥ 33%, o personas con n un plazo de 3 meses previos a la formalización del contrato.			
INCOMPATIBILIDADES	2) Las bonificaciones no podrán, en ningún caso, su	iperar el 100% de la cuota empresari	los que están previstas bonificaciones en este Programa, sólo será posible aplicarlas respecto de uno de ellos. al a la Seguridad Social que hubiera correspondido ingresar. nalidad, superar el 60% del coste salarial anual correspondiente al contrato que se bonifica (salvo CEE).			





PROGRAMA	DE FOMENTO DEL EMPLEO	Sección 1ª Cap. I de la Ley 43/2006, 29 dic. (30/12/2006), modificada por RD 1975/2008, RD 1917/2008, Ley 27/2009, Ley 35/2010, Ley 3/2012, RDL 20/2012, Ley 26/2015 y Ley 31/2015
		OBSERVACIONES
MANTENIMIENTO DE BONIFICACIONES	- En el supuesto de que se reitere la novación d 2) Contrataciones por otra empresa o entidad. - Se podrán mantener las bonificaciones de las medidas previstas en los Programas de fomer nuevo contrato indefinido, a tiempo completo d - Al nuevo contrato le serán de aplicación las b para completar el período total previsto en el r 3) Sucesión de Empresas:	e percibirán conforme corresponda al nuevo contrato, sin que ello suponga el inicio de ningún nuevo período de bonificación. lel contrato, se perderán las bonificaciones a partir de la segunda novación, salvo que esta última sea de tiempo parcial a tiempo completo. dentro del mismo grupo de empresas: cuotas a la Seguridad Social que se vinieran disfrutando por la contratación indefinida de un trabajador cuando éste haya extinguido voluntariamente un contrato acogido a nto del empleo de aplicación a partir del 17/05/1997, incluidas las medidas reguladas en este Programa de Fomento, y sea contratado sin solución de continuidad mediante un o parcial, incluida la modalidad de fijo discontinuo, por otra empresa o entidad, dentro del mismo grupo de empresas. onificaciones de las cuotas a la Seguridad Social que respecto del trabajador se vinieran disfrutando por el anterior empleador, en la misma cuantía y por el tiempo que reste
TRABAJADOR DESEMPLEADO EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL Disp. Adic. 2ª Ley 43/2006 modificada por Disp. Final 3ª Ley 44/2007	Trabajador Desempleado en Situación de Exclusión Social (acreditada por los Servicios Sociales Públicos competentes): Art. 2.1 Ley 44/2007, regulación del régimen de las empresas de inserción.	 a) Perceptores de Rentas Mínimas de Inserción. b) Personas que no puedan acceder a Rentas Mínimas de Inserción. c) Jóvenes >18 y <30 años, procedentes de Instituciones de Protección de Menores. d) Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos en proceso de rehabilitación o reinserción social. e) Internos de centros penitenciarios, liberados condicionales y ex reclusos. f) Menores en centros de internamiento, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos. g) Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por las CC.AA. y las ciudades de Ceuta y Melilla. h) Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por las CC.AA. y las ciudades de Ceuta y Melilla.

	POR LA CONTRA . TRABAJADOR A	TACIÓN DE FAMILIARES Disp. Adic AUTÓNOMO de	Disp. Adicional 7ª de la Ley 6/2017, 24 oct. (BOE 25/10/2017), de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo					
CONTRATACIÓN INDEFINIDA INICIAL DE FAMILIARES DEL	COLECTIVO	Desempleado inscrito Familiar del trabajador autónomo: cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.	Bonificación de cuotas Bonificación 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes.	Duración 12 meses	Jornada A tiempo completo o parcial			
TRABAJADOR AUTÓNOMO Contrato Indefinido a Tiempo Completo (TC) o a Tiempo Parcial (TP) desde 26/10/2017 TC (150) TP (250) FD (350)	REQUISITOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN JURIDICO	 Para poder acogerse a esta bonificación será necesario que el trabajador autónomo disciplinarios que hayan sido declarados judicialmente improcedentes, bien por des anteriores a la celebración del contrato que da derecho a la bonificación prevista. El empleador deberá mantener el nivel de empleo en los seis meses posteriores A efectos de examinar el nivel de empleo y su mantenimiento, no se tendrán en cuenta la declarados improcedentes, los despidos colectivos que no hayan sido declarados no ajust absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o recentro en previsto en esta disposición, será de aplicación lo dispuesto en la sección 	pidos colectivos que hayan sido declarados no ajo a la celebración de los contratos que dan derecho s extinciones de contratos de trabajo por causas objetivados a Derecho, así como las extinciones causadas po alización de la obra o servicio objeto del contrato, o por	ustados a Derecho, en o a la citada bonificació as o por despidos disciplio r dimisión, muerte o incap resolución durante el perio	n. narios que no hayan sido acidad permanente total, ado de prueba.			





ESTÍM	ULOS A LA CON	ITRATACIÓN	Ley 11/2013, de 26 de julio	(BOE 27/07/2013), modif	ficada por RDL 16/2013 y por Ley 1	8/2014
		- Jóvenes desempleados menores of discapacidad ≥33%) que cumplan a	de 30 años (o menores de 35 años con grado	INCE Reducción de cuotas	NTIVOS Duración	Jornada
Art. 9 Modificado por RDL 16/2013 Modificado por Ley 18/2014 CONTRATACIÓN A TIEMPO PARCIAL CON VINCULACIÓN FORMATIVA Contrato a Tiempo Parcial (TP) Indefinido (200-300)	COLECTIVO	a) No tener experiencia laboral of b) Proceder de otro sector de ac c) Ser desempleado inscrito inin doce meses durante los diecid d) Carecer de título oficial de enprofesional o de certificado de e) Ser personas beneficiarias de Los trabajadores deberán compatibili cursado en los 6 meses previos a la La formación, no teniendo que estar del contrato, podrá ser: a) Formación acreditable of Empleo. b) Formación en idiomas o teniendo en idiomas o teniendo en idiomas o teniendo.	o que esta sea inferior a tres meses. tividad (distinto código numérico 4 cifras CNAE). terrumpidamente en la oficina de empleo al menos pocho anteriores a la contratación. señanza obligatoria, de título de formación e profesionalidad. el Sistema Nacional de Garantía Juvenil en España. sizar el empleo con la formación o justificar haberla	Reducción de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes 100% Empresa con plantilla <250 personas 75% Empresa con plantilla ≥250 personas	Máximo 12 meses (prorrogable por otros 12 meses, siempre que el trabajador continúe compatibilizando el empleo con la formación, o la haya cursado en los 6 meses previos a la finalización del período inicial del contrato).	No podrá ser superior al 50% de la de un trabajador a tiempo completo comparable, según lo previsto en el artículo 12.1 ET. Podrá alcanzar el 75% en el caso de personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (que no hayan trabajado en el día natural anterior, según art. 105 Ley 18/2014, red. RDL 6/2016)
o por Duración determinada (501-502) desde 24/02/2013 (hasta que la tasa de desempleo <15%)	REQUISITOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO	decisiones extintivas improcedent - La limitación afectará únicamente afectados por la extinción y para el - Para la aplicación de los beneficios, l equivalente a la duración de dicho co - En caso de incumplimiento de esta o - No se considerará incumplida la ob cuando uno u otro sea declarado o trabajadores o por la expiración del	a las extinciones producidas a partir del 24 de febrero de 2	nzado con el contrato a que se ación. ntivos. partado cuando el contrato de tra por dimisión, muerte, jubilación o le contrato, o por resolución durante	rellos puestos de trabajo del mismo e refiere este artículo durante, al bajo se extinga por causas objetivas incapacidad permanente total, absol te el período de prueba.	grupo profesional que los menos, un período o por despido disciplinario uta o gran invalidez de los





ESTÍI	MULOS A LA COM	NTRATACIÓN	Ley 11/2013, de 26 d	e julio (BOE 27/07/2013), modificada por R	DL 16/2013 y por Ley 1	8/2014
				INCENTIVOS		Jornada
	COLECTIVO		le 30 años <i>(o menores de 35 años con</i>	Reducción de cuotas	Duración	
Art. 10		grado discapacidad ≥33%).		Reducción 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes.	Primer año del contrato	A tiempo completo o parcial
CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE UN JOVEN POR MICROEMPRESAS Y EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Contrato Indefinido a Tiempo Completo (TC) o a Tiempo Parcial (TP) desde 24/02/2013 (hasta que la tasa de desempleo <15%) TC (100) TP (200)	REQUISITOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO	a) Tener, en el momento de la celebrac b) No haber tenido ningún vínculo labo c) No haber adoptado, en los seis mes - La limitación afectará únicamente afectados por la extinción y para el d) No haber celebrado con anterioridac - Lo establecido en este artículo no se a) Cuando el contrato se concierte con b) Cuando el contrato sea para trabajo c) Cuando se trate de contratos indefir - Los beneficios sólo se aplicarán resp se podrá celebrar un nuevo contrato - Para la aplicación de los beneficios, l laboral, salvo que el contrato se extin - Asimismo, deberá mantener el nivel - En caso de incumplimiento de estas o disciplinario cuando uno u otro sea de de los trabajadores o por la expiración	ción del contrato, una plantilla igual o inferior a nue pral anterior con el trabajador. Ses anteriores a la celebración del contrato, decisiones e a las extinciones producidas a partir del 24 de febel mismo centro o centros de trabajo. Le aplicará en los siguientes supuestos: a arreglo al artículo 4 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de se fijos discontinuos. Le aplicará en los siguientes supuestos: a arreglo al artículo 4 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de se fijos discontinuos. Le aplicará en los siguientes supuestos: a arreglo al artículo 4 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de se fijos discontinuos. Le aplicará en los siguientes supuestos: a la mparo de este artículo, si bien el período tot la empresa deberá mantener en el empleo al tempesa deberá mantener en el empleo al tempesa deberá proceder al reintegro de bligaciones se deberá proceder al reintegro de bligaciones de mantenimiento del empleo anteriores a locarado o reconocido como procedente, ni las extincio del tiempo convenido o realización de la obra o servir del tiempo convenido o realización de la obra o servir	s extintivas improcedentes. pero de 2013, y para la cobertura de aquellos puestos per haya extinguido por causa no imputable al empresario de medidas urgentes para la reforma del mercado labora 29 de diciembre. ausa no imputable al empresario o por resolución tal de reducción no podrá exceder, en conjunto, de trabajador contratado al menos dieciocho mes resolución durante el período de prueba. portrato durante, al menos, un año desde la celebra	o o por resolución duran al. a durante el período de e doce meses. es desde la fecha de ración. bajo se extinga por caus acidad permanente total, ado de prueba.	te el período de prueba. e prueba, en cuyo caso inicio de la relación as objetivas o por despido absoluta o gran invalidez

ESTÍN	IULOS A LA CON	NTRATACIÓN	Ley 11/2013, de 26 de julio (BOE 27/07/2013), modificada por RDL 16/2013 y por Ley 18/2014					
N 4 4			onas desempleadas de edad igual o	INCENTIVOS	Jornada			
CONTRATACIÓN EN NUEVOS PROYECTOS DE EMPRENDIMIENTO JOVEN	COLECTIVO	menos durante doce meses en los d	no desempleadas en la oficina de empleo al ieciocho meses anteriores a la contratación. grama de recualificación profesional de las or desempleo (PREPARA).	Reducción de cuotas Reducción 100% de todas las cuotas empresariales a la Seguridad Social, incluidas las de AT y EP y cuotas de recaudación conjunta.	12 meses siguientes a la contratación	A tiempo completo o parcial		
Contrato Indefinido a Tiempo Completo (TC) o a Tiempo Parcial (TP) desde 24/02/2013 (hasta que la tasa de desempleo <15%) TC (100) TP (200) FD (300)	REQUISITOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO	 Empresa: trabajador por cuenta propia menor 30 años (o menor de 35 años con grado discapacidad ≥33%), y sin trabajadores asalariados. Para la aplicación de los beneficios contemplados en este artículo, se deberá mantener en el empleo al trabajador contratado, al menos, dieciocho meses desde la fecha de inicio de la relación laboral, salvo que el contrato se extinga por causa no imputable al empresario o por resolución durante el período de prueba. En caso de incumplimiento de esta obligación se deberá proceder al reintegro de los incentivos. Cuando el contrato se extinga por causa no imputable al empresario o por resolución durante el período de prueba, se podrá celebrar un nuevo contrato al amparo de este artículo, si bien esperíodo total de aplicación de la reducción no podrá exceder, en conjunto, de doce meses. En el caso de que la contratación de un trabajador pudiera dar lugar simultáneamente a la aplicación de otras bonificaciones o reducciones en las cuotas de Seguridad Social, só podrá aplicarse una de ellas, correspondiendo la opción al beneficiario en el momento de formalizar el alta del trabajador en la Seguridad Social. En lo no previsto en esta disposición, será de aplicación lo establecido en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, salvo lo establecido en el artículo 2.7. 						





ESTÍMULOS A LA CONTRATACIÓN				Ley 11/2013, de 26 de julio (BOE 27/07/2013), modificada por RDL 16/2013 y por Ley 18/2014				
		COLECTIVO	 Jóvenes desemple que no tengan expe 	eados menores de 30 años (o menores de 35 años con grado discapacidad eriencia laboral o si ésta es inferior a tres meses.	l ≥33%)			
Art. 12 PRIMER EMPLEO JOVEN desde 24/02/2013 (hasta que la tasa de desempleo <15%)	CONTRATACIÓN TEMPORAL INICIAL Art. 15.1.b ET Eventual por circunstancias de la producción	REQUISITOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO	 Estos contratos se regirán por lo establecido en el artículo 15.1.b) ET y sus normas de desarrollo, salvo lo siguiente: a) Se considerará causa del contrato la adquisición de una primera experiencia profesional. b) La duración mínima del contrato será de 3 meses. c) La duración máxima del contrato será de 6 meses, salvo que se establezca una duración superior por convenio colectivo sectorial estatal o, en su por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior, sin que en ningún caso dicha duración pueda exceder de 12 meses. d) El contrato deberá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial siempre que, en este último caso, la jornada sea superior al 75 por ciento correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable. A estos efectos se entenderá por trabajador a tiempo completo comparable lo est en el artículo 12.1 del Estatuto de los Trabajadores. 					
Contratación Temporal		SUPUESTO	Transformación en indefinido de Contrato Temporal Primer Empleo Joven una vez transcurrido un plazo mínimo de tres meses desde su celebración.			Bonificación en las cuotas empresariales a la Seguridad Social Hombre 41.67 €/mes (500 €/año)		
TC (402) TP (502) Transformaciones			· ·	También por contrato indefinido de la empresa usuaria con un trabajador puesto a disposición. Jornada: al menos 50 % de la de un trabajador a tiempo completo comparable.		41,67 €/mes (500 €/año) 58,33 €/mes (700 €/año)	3 años	
TRANSFORMACIÓN EN INDEFINIDO REQUISITOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO REGUISITOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN SURÍA DE CONTROLLO DE CON					uando el contra usadas por dir e la obra o ser	ando el contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por esadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el		

ESTÍMULOS A LA CONTRATACIÓN			Ley 11/2013, de 26 de julio (BOE 27/07/2013), modificada por RDL 16/2013 y por Ley 18/2014					
Art. 13				INCENTIVOS				
Modificado por Ley 18/2014		- Jóvenes desempleados menore		Reducción de cuotas	Duración	Jornada		
INCENTIVOS A LOS CONTRATOS EN PRÁCTICAS desde 24/02/2013	Contrato en prácticas, aunque hay terminación de los correspondiente		yan transcurrido cinco o más años desde la	Reducción 50% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes. Reducción 75% Si el trabajador estuviese realizando prácticas no laborales (RD 1543/2011) en el momento de la concertación del contrato de trabajo en prácticas	Toda la vigencia del contrato	A tiempo completo o parcial		
(hasta que la tasa de desempleo <15%) TC (420) TP (520)	REQUISITOS, OBLIGACIONES Y RÉG. JURÍDICO	En lo no previsto en esta disposic empleo, salvo lo establecido en e		ón I del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora	del crecimiento	y del		





MEDIDAS DE FON	Ley 45/2002, de 12 de diciembre (BOE 13/12/2002), de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad				
PROGRAMA	PROGRAMA REQUISITOS		BENEFICIOS Y OBSERVACIONES		
Compatibilidad del Subsidio por Desempleo (SD) con el trabajo por cuenta ajena Disp. Transitoria quinta (apdo. 3.3 derogado por RDL 20/2012)	TRABAJADOR: Perceptor Subsidio Desempleo. También aplicable a perceptores SDREASS. Mayor de 52 años. Programa voluntario.	TIEMPO COMPLETO INDEFINIDO o TEMPORAL Duración > 3 meses.	doble del período - 3 meses SD por c EXCLUSIONES:	b) Empresas con ERE au c) Empresas en las que h	EMPRESARIO: - Bonificaciones por contratación indefinida. - Completa la cuantía del SD hasta el importe del salario que corresponda. - Cotiza por el importe total del salario. ados por SPE Programa Fomento Empleo Agrario. utorizado. naya trabajado el perceptor SD en los 12 últimos meses. ecten al cónyuge o parientes hasta el 2º grado.
Programa de sustitución de trabajadores en formación por trabajadores beneficiarios de prestaciones por desempleo Disp. Transitoria sexta (red. Ley 3/2012)		Contrato de INTERINIDAD para sustituir a trabajadores en formación.	TRABAJADOR: - Abono mensual 50% PD o SD con el límite del doble del período pendiente de percibir. ACCIONES DE FORMACIÓN: - Financiadas por cualquiera de las Administra		EMPRESARIO: - Completa la cuantía de la PD o SD hasta el importe del salario que corresponda. - Cotiza por el importe total del salario.

BONIFICACIONES EN COTIZAC.
S.S. EN LOS SUPUESTOS DE
CAMBIO DE PUESTO DE
TRABAJO

Disp. Adic. 108^a Ley 3/2017, 27 junio **PGE 2017**

- Trabajadora que sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente por razón de riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural.
- Por razón de **enfermedad profesional**, cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.
- BONIFICACIÓN 50% cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes:
 - durante el período de permanencia en el nuevo puesto o función.

EXONERACIÓN DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS Disp. Trans. 7ª TRABAJADORES CON 65 AÑOS O MÁS

art. 152 v LGSS R.D.Leg. 8/2015

- Trabajador por cuenta ajena con CONTRATO INDEFINIDO o Socios trabajadores o de trabajo de las Cooperativas en alguno de estos supuestos (ver período transitorio):
- · 65 años de edad y 38 años y 6 meses de cotización.
- · 67 años de edad y 37 años de cotización.
- No aplicable a trabajadores en Administraciones Públicas u Organismos Públicos.

EXONERACIÓN cuotas de Seg. Social del Empresario y del Trabaiador por:

- · contingencias comunes (salvo IT)
- · y aportaciones por desempleo, FOGASA y formación profesional.

Compatibilidad de la Ayuda del Programa de Activación para el Empleo RDL 16/2014 con el trabajo por cuenta ajena

Art. 8 RDLey 16/2014 (BOE 20/12/2014)

TRABAJADOR:

Perceptor de la ayuda ACTIVA.

REQUISITOS

TRABAJO CUENTA AJENA:

- A tiempo completo o parcial.
- Duración indefinida o temporal.

TRABAJADOR:

Ayuda es compatible con el trabajo por cuenta ajena durante un máximo de 5 meses.

EMPRESARIO:

- Empresa/entidad que no forme parte del sector público.
- Descuenta del importe del salario la cuantía de la ayuda (proporcionalmente en caso de contratación a tiempo parcial).
- Cotiza por el importe total del salario.
- Bonificaciones o reducciones por contratación que pudieran corresponder.

BENEFICIOS Y OBSERVACIONES

Cuantía Ayuda + otras medidas (≠ Bonificaciones o reducciones por contratación) no puede superar 80% coste salarial anual sin cuotas S.S.





	FORMALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE TRABAJO						
CONTRATO DE TRABAJO	 Es el acuerdo entre empresario y trabajador por el que éste se obliga a prestar determinados servicios por cuenta del empresario y bajo su dirección, a cambio de una retribución. 		Art. 8 E.T.: - El contrato de trabajo puede formalizarse por escrito o de palabra Cuándo es obligatorio realizarlo por escrito:				
CAPACIDAD PARA CONTRATAR	 Art. 7 E.T.: Podrán contratar la prestación de su trabajo: Las personas mayores de edad (18 años). Los menores de 18 años legalmente emancipados. Las personas mayores de 16 y menores de 18 si viven de forma independiente con el consentimiento expreso o tácito de sus padres o tutores o si tienen autorización de los padres o de quien los tenga a su cargo. Los extranjeros de acuerdo con la legislación que les sea aplicable. 	CÓMO PUEDE FORMALIZARSE UN CONTRATO	 Deberán constar por escrito cuando así lo exija una disposición legal, y en todo caso los contratos: de prácticas y para la formación y el aprendizaje los contratos a tiempo parcial, fijos discontinuos y de relevo los celebrados para la realización de una obra o servicio determinado los de los trabajadores que trabajen a distancia y los contratados en España al servicio de empresas españolas en el extranjero Igualmente constarán por escrito los contratos por tiempo determinado, cuya duración sea superior a 4 semanas. Cualquiera de las partes podrá exigir que el contrato se celebre por escrito, incluso durante e transcurso de la relación laboral. 				
LA OFICINA DE EMPLEO DE LOS	Art. 8.3 E.T.: - Los empresarios están obligados a COMUNICAR a la Oficina Pública de Empleo, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación y en los términos que						
CONTRATOS DE TRABAJO	reglamentariamente se determinen, el contenido de los contratos que celebren o las prórrogas de los mismos, deban o no formalizarse por escrito.	COPIA BÁSICA DEL CONTRATO	Art. 8.4 E.T.: - El empresario <i>entregará a la representación legal de los trabajadores</i> una copia básica de				
PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN	 R.D. 1424/2002, 27 dic. (BOE 19/02/2003) y Orden TAS/770/2003, 14 marzo (BOE 05/04/2003): La comunicación del contenido de los contratos de trabajo o de sus prórrogas y el envío o remisión de las copias básicas podrá efectuarse: Por medios telemáticos. Mediante la presentación en los Servicios Públicos de Empleo de copia de los contratos de trabajo o de sus prórrogas y de las propias copias básicas. 		 todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores. Esta copia básica contendrá todos los <i>datos del contrato</i> a excepción del número D.N.I. o N.I.E., el domicilio, el estado civil y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal. La copia básica se entregará por el empresario, para su firma, a los representantes legales de los trabajadores, en un plazo no superior a 10 días desde la formalización del contrato. 				
SOBRE LOS	Art. 8.5 E.T.: - Cuando la relación laboral sea de duración superior a cuatro semanas*, el		 Posteriormente, dicha copia básica se enviará a la Oficina de Empleo, aunque no exista representación legal de los trabajadores (ver procedimiento de comunicación). 				
ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO Y LAS PRINCIPALES CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN LABORAL	empresario deberá informar por escrito al trabajador sobre los elementos esenciales del contrato y las principales condiciones de ejecución de la prestación laboral, siempre que tales elementos y condiciones no figuren en el contrato formalizado por escrito. Desarrollado por <i>R.D. 1659/1998</i> , 24 jul. (BOE 12/08/1998). Plazo para informar: 2 meses desde el comienzo de la relación laboral. 1 mes desde la efectividad de la modificación de las condiciones. * con exclusión de la relación laboral especial de los penados en instituciones penitenciarias.	PERÍODO	 Art. 14 E.T.: Su establecimiento es <i>optativo</i> y, de acordarlo, se deberá reflejar por escrito en el contrato. Su <i>duración máxima</i> se establecerá en los Convenios Colectivos, y en su defecto la duración no podrá exceder de 6 meses para los técnicos titulados o de 2 meses para el resto de los trabajadores. En las Empresas con menos de 25 trabajadores, el período de prueba no podrá exceder de 3 meses para los trabajadores que no sean Técnicos Titulados. En el supuesto de los contratos temporales de duración determinada del art. 15 ET concertado por tiempo no superior a 6 meses, el período de prueba no podrá exceder de 1 mes, salvo que se disponga otra cosa en convenio colectivo. Durante el período de prueba, el trabajador tendrá <i>los mismos derechos y obligaciones</i> correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla. Durante este período se <i>podrá rescindir la relación laboral</i> por voluntad de cualquiera de las partes, sin alegar causa alguna y sin preaviso, salvo pacto en contrario. El período de prueba se computa a efectos de antigüedad. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, que afecten al trabajador durante el período de prueba, <i>interrumpen el cómputo</i> del mismo siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes. No se podrá establecer período de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la Empresa, bajo cualquier modalidad de contratación. 				
FINALIZACIÓN POR EXPIRACIÓN DEL TIEMPO CONVENIDO O REALIZACIÓN DE LA OBRA O SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO	Art. 49.1.c E.T.: Indemnización 12 días salario/año. Excluidos contratos de interinidad y formativos. Disposición Transitoria 8ª E.T.: Indemnización 8 días salario/año para contratos temp. celebrados hasta el 31/12/2011. Indemnización 9 días salario/año para contratos temp. celebrados a partir del 01/01/2012. Indemnización 10 días salario/año para contratos temp. celebrados a partir del 01/01/2013. Indemnización 11 días salario/año para contratos temp. celebrados a partir del 01/01/2014. Indemnización 12 días salario/año para contratos temp. celebrados a partir del 01/01/2015.	DE PRUEBA					